



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE RODRIGO ORTIZ PEREZ C.C. 13.824.893
ACCIONADO: GRACIELA PEREZ PORTILLA C.C. 60.254.243

Recibida el día 3 de noviembre de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. **680014003003-2020-00445-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-00444-00
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por Señor JOSE RODRIGO ORTIZ PEREZ, y en contra de GRACIELA PEREZ PORTILLA, por la presunta vulneración al derecho a la protección de bienes inmuebles, tal y como lo narra en su escrito de tutela.

Frente a la solicitud que hace el accionante de citar a rendir testimonio de los vigilantes del edificio, este despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta que con los hechos narrados y las pruebas aportadas se considera es suficiente para resolver la presunta vulneración de los derechos que invoca, adicional a ello debido a la contingencia por el COVID-19, no es permitido el contacto de manera personal con las personas, todo los tramites se debe realizar a través de los medios tecnológicos.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a los accionados, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, den respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por Señor JOSE RODRIGO ORTIZ PEREZ, y en contra de GRACIELA PEREZ PORTILLA, por la presunta vulneración al derecho a la protección de bienes inmuebles, tal y como lo narra en su escrito de tutela.

SEGUNDO: NIEGA PRUEBA TESTIMONIAL: NEGAR la prueba testimonial solicitada, teniendo en cuenta que con los hechos narrados y las pruebas aportadas se considera es suficiente para resolver la presunta vulneración de los derechos que invoca, adicional a ello debido a la contingencia por el COVID-19, no es permitido el contacto de manera personal con las personas, todos los tramites se debe realizar a través de los medios tecnológicos.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicación a la accionada adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

249c622532e837726365fe3204af594a51fde3daf4bc18a0452662023c299573

Documento generado en 04/11/2020 01:28:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**